

**MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD****DECRETO NÚMERO****DE 2023**

(

)

Por el cual se reglamenta el artículo 72 de la Ley 2294 de 2023 denominado Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 72 de la Ley 2294 de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 de la Ley 2294 de 2023 creó el “Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial” con el objeto de administrar eficientemente los recursos destinados al desarrollo de programas, planes y proyectos para el sector de Igualdad y Equidad, dirigidos a superar la desigualdad poblacional e inequidad territorial a través de diferentes iniciativas y mecanismos.

Que el inciso 6 del artículo 72 de la Ley 2294 de 2023 señala que corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Igualdad y Equidad reglamentar el Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Reglamentar los órganos de gobierno y administración del Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial, así como los mecanismos para el ingreso, administración y ejecución de los recursos que lo integran y definir aspectos relacionados con el negocio fiduciario, a través del cual se constituirá el patrimonio autónomo que administrará los recursos del Fondo,

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente decreto serán aplicables al Ministerio de Igualdad y Equidad; a los vehículos financieros aportantes de recursos al Fondo; a las personas jurídicas públicas, privadas o mixtas que aporten recursos al Fondo o sean ejecutoras de sus recursos; a quienes sean beneficiarias; a los órganos de administración y dirección, legales y contractuales; y a la sociedad fiduciaria vocera y administradora del Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial.

“Por el cual se reglamenta el artículo 72 de la Ley 2294 de 2023 denominado Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial

ARTÍCULO 3. NATURALEZA JURÍDICA. El Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial es un patrimonio autónomo adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad, que se constituirá en virtud de un contrato de fiducia mercantil celebrado entre el Ministerio y la sociedad fiduciaria pública que éste seleccione.

ARTÍCULO 4. RECURSOS. El Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial tendrá las siguientes fuentes de financiación:

1. Aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación,
2. Aportes de otras entidades públicas,
3. Donaciones
4. Recursos de cooperación nacional e internacional,
5. Cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo y
6. Sus rendimientos financieros.

Parágrafo 1. Todos los recursos a que se refiere el presente artículo constituyen ingresos del patrimonio autónomo, que podrán registrarse en cuentas o subcuentas separadas y no les otorgarán a los aportantes la condición de fideicomitentes, salvo los realizados por el Ministerio de Igualdad y Equidad en tal condición.

ARTÍCULO 5. USO DE LOS RECURSOS. Los recursos del Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial se podrán utilizar para articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos, de índole nacional o territorial para el Sector de Igualdad y Equidad, dirigidos a superar la desigualdad poblacional e inequidad territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 2294 de 2023.

Para el efecto, podrá financiar o cofinanciar planes, programas y proyectos interinstitucionales de acción conjunta ejecutados por personas jurídicas, públicas, privadas o mixtas, de manera que se asegure la eficiencia y coordinación entre las entidades en el ejercicio de funciones y competencias.

Parágrafo. El Fondo no podrá realizar operaciones de crédito público, de las que trata el Decreto 1068 de 2015.

ARTÍCULO 6. ORDENACIÓN DEL GASTO. La ordenación del gasto estará a cargo del Ministro(a) de Igualdad y Equidad o su delegado(a) y los recursos se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes a dicho Fondo.

ARTÍCULO 7. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. La dirección del Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial estará a cargo del Consejo Directivo y su administración será ejercida por el Director Ejecutivo y el Comité Fiduciario.

“Por el cual se reglamenta el artículo 72 de la Ley 2294 de 2023 denominado Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial

ARTÍCULO 8. OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO PARA LA SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL. Los términos y condiciones para la operación y funcionamiento del Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial estarán a cargo del Consejo Directivo y su administración por el Comité Fiduciario, de acuerdo con la normativa vigente y aplicable, particularmente con lo previsto en el artículo 72 de Ley 2294 de 2023.

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo del Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial” estará integrado por nueve (9) miembros, así:

1. El (la) Ministro(a) de Igualdad y Equidad o su delegado(a), quien lo presidirá.
2. El (la) Secretario(a) General del Ministerio de Igualdad y Equidad o su delegado(a).
3. El (la) Viceministro(a) de las Mujeres del Ministerio de Igualdad y Equidad o su delegado(a).
4. El (la) Viceministro(a) de la Juventud del Ministerio de Igualdad y Equidad o su delegado(a).
5. El (la) Viceministro(a) para las Poblaciones y Territorios Excluidos y la Superación de la Pobreza del Ministerio de Igualdad y Equidad o su delegado(a).
6. El (la) Viceministro(a) de las Diversidades del Ministerio de Igualdad y Equidad o su delegado(a).
7. El (la) Viceministro(a) de Pueblos Étnicos y Campesinos del Ministerio de Igualdad y Equidad o su delegado(a).
8. Un (1) representante de la cooperación internacional en Colombia, designado(a) por el(la) Ministro(a) de Igualdad y Equidad, de terna presentada por Grupo de Cooperantes Colombia - GruC, o quien ejerza sus funciones.
9. Un (1) Ministro(a) de otro sector de la administración pública, o su delegado, designado por el(la) Ministro(a) de Igualdad y Equidad, en función de su rol estratégico en la superación de brechas de desigualdad poblacional e inequidad territorial.

Parágrafo 1. Podrá invitarse permanentemente al Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística o su delegado(a), quien tendrá voz pero no voto.

Parágrafo 2. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente seis (6) veces al año y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. En ambos casos, las sesiones se podrán celebrar en forma virtual, presencial o mixta, dejando constancia en actas que firmarán la Presidencia y la Secretaría Técnica del Consejo Directivo. Las decisiones se tomarán por mayoría simple y constarán en acuerdos que firmarán la Presidencia y la Secretaría Técnica del Consejo Directivo.

Parágrafo 3. La Oficina de Planeación, o quien haga sus veces, del Ministerio de Igualdad y Equidad ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Directivo.

“Por el cual se reglamenta el artículo 72 de la Ley 2294 de 2023 denominado Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial

Parágrafo 4. Los particulares que sean nombrados como integrantes del Consejo Directivo no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos y su participación no generará remuneración alguna.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Consejo Directivo:

1. Crear, fusionar, modificar o suprimir las cuentas y subcuentas del Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial, las cuales deberán articularse con los lineamientos de política e instrumentos de planeación programática y estratégica del Ministerio de Igualdad y Equidad.
2. Autorizar la creación, fusión, modificación o supresión de comités de direccionamiento para las cuentas y subcuentas, cuando se estime necesario.
3. Aprobar la recepción de recursos del Fondo y su distribución entre las distintas cuentas y subcuentas, de acuerdo con la propuesta presentada por el Director Ejecutivo.
4. Establecer los lineamientos para la formulación del Plan Operativo de Inversiones.
5. Aprobar el Plan Operativo de Inversiones y sus modificaciones, el cual contendrá los planes, programas o proyectos a ser financiados con cargo a los recursos del Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial, incluyendo la proyección de las fuentes de financiación.
6. Aprobar los instrumentos, procedimientos y mecanismos para la formulación, presentación, evaluación, control y seguimiento de los planes, programas y proyectos financiados o cofinanciados con recursos de Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial, de acuerdo con la propuesta presentada por el Director Ejecutivo.
7. Definir las políticas generales de recepción e inversión de los recursos que ingresen al Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial, bajo parámetros de eficiencia, seguridad y adecuado manejo.
8. Rendir informes periódicos de gestión y resultados, los cuales serán públicos. Para el cumplimiento de esta función, el Consejo Directivo definirá la estrategia de divulgación y rendición de cuentas de la gestión e impacto de las inversiones del Fondo.
9. Definir las directrices que se requieran para el correcto funcionamiento del Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e

“Por el cual se reglamenta el artículo 72 de la Ley 2294 de 2023 denominado Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial

Inequidad Territorial.

10. Seleccionar al Director Ejecutivo del Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial y su remuneración.
11. Adoptar el Reglamento Operativo del Fondo, en el cual se incluirán todos los asuntos requeridos para el adecuado funcionamiento y operación del Fondo, incluyendo entre otros aspectos, las directrices que se deberán seguir para la elaboración del manual operativo del patrimonio autónomo.
12. Las demás funciones que le sean asignadas, propias a su naturaleza.

ARTÍCULO 11. DIRECTOR EJECUTIVO. El Director Ejecutivo del Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial será una persona natural contratada por la sociedad fiduciaria, en calidad de vocera del patrimonio autónomo, de acuerdo con la selección que efectúe el Consejo Directivo.

El Consejo Directivo definirá los criterios de formación académica, experiencia e idoneidad que debe cumplir el Director Ejecutivo, así como el procedimiento que se surtirá para su selección.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. El Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo.
2. Presentar a consideración del Consejo Directivo el Plan Operativo de Inversiones que contendrá los planes, programas o proyectos a ser financiados con cargo a los recursos del Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial, de acuerdo con los lineamientos del Consejo Directivo.
3. Presentar a consideración del Consejo Directivo los instrumentos, procedimientos y mecanismos para la formulación, presentación, evaluación, control y seguimiento de los planes, programas y proyectos, así como la distribución de los recursos en las cuentas y subcuentas del Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial.
4. Implementar las acciones necesarias para la evaluación, presentación, control y seguimiento de los planes, programas y proyectos del Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial.
5. Coordinar y gestionar con personas jurídicas públicas, privadas, mixtas, nacionales e internacionales y vehículos financieros, las acciones y recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial

“Por el cual se reglamenta el artículo 72 de la Ley 2294 de 2023 denominado Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial

6. Coordinar y gestionar la comunicación e interacción entre entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras y el Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial.
7. Participar en las reuniones del Consejo Directivo para recomendar, según las necesidades identificadas, planes, programas y proyectos para ser financiados o cofinanciados por el Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial.
8. Implementar las acciones necesarias para la debida gestión legal, administrativa, técnica y operativa de los recursos e inversiones del Fondo.
9. Rendir al Consejo Directivo informes periódicos de gestión e impacto del Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial.
10. Las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo Directivo, para el cumplimiento del objeto del Fondo.

ARTÍCULO 13. COMITÉ FIDUCIARIO. El Comité Fiduciario del Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial será un órgano que se establecerá en el contrato de fiducia mercantil a celebrarse entre el Ministerio de Igualdad y Equidad y la sociedad fiduciaria que resulte seleccionada.

El Comité Fiduciario se integrará por un número impar de miembros, en el cual deberá participar el Director Ejecutivo del Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial, representantes del Ministerio de Igualdad y Equidad, del nivel directivo o asesor, y representantes de la sociedad fiduciaria.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL COMITÉ FIDUCIARIO. El Comité Fiduciario tendrá las siguientes funciones mínimas, las cuales serán incorporadas en el contrato de fiducia mercantil a celebrarse entre el Ministerio de Igualdad y Equidad:

1. Definir los procesos y procedimientos administrativos, financieros, contables operativos y jurídicos del Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial.
2. Adoptar el Manual Operativo del patrimonio autónomo, el cual contendrá, como mínimo, reglas operativas básicas para la administración de los recursos administrados y ejecutados a través del Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial, los procedimientos de contratación derivada y los criterios de inversión de los recursos del patrimonio autónomo, atendiendo en todo caso las directrices dadas al respecto por el Consejo Directivo en el reglamento operativo del Fondo.
3. Las demás que se le asignen en el contrato de fiducia mercantil.

“Por el cual se reglamenta el artículo 72 de la Ley 2294 de 2023 denominado Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial

ARTÍCULO 15. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL. Los aportes provenientes de las diferentes fuentes de financiación del Fondo, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 72 de la Ley 2294 de 2023, serán programados y ejecutados como transferencias a través del gasto de funcionamiento del Ministerio de Igualdad y Equidad. Lo anterior sin perjuicio de la disposición al Fondo de apropiaciones especiales que se encuentren soportadas en proyectos de inversión.

ARTÍCULO 16. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

LA MINISTRA DE IGUALDAD Y EQUIDAD,

FRANCIA ELENA MÁRQUEZ MINA